

NIT 829.001.846 - 6

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No.26-00957

EL ORDENADOR DEL GASTO

CERTIFICA :

Que en el presupuesto de la vigencia Fiscal, existe Disponibilidad en los siguientes rubros:

Sección o unidad ejecutora: ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE BJA "E.S.E"
Código de presupuesto : 2.4.5.02.09.931.06.02 Código rápido : 260269
Fondo /fte de financiación: RPLD RECURSOS PROPIOS
2 : GASTOS
2.4 : GASTOS DE OPERACION COMERCIAL
2.4.5 : GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION
2.4.5.02 : ADQUISICION DE SERVICIOS
2.4.5.02.09 : SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PE
2.4.5.02.09.931 : SERVICIOS DE SALUD HUMANA
2.4.5.02.09.931.06 : SERVICIOS DE SALUD HUMANA - PERSONAL ASIST
2.4.5.02.09.931.06.02 : SERVICIOS DE SALUD HUMANA - REMUNERACION POR SERVICIOS TECNI
ASISTENCIAL

Valor CDP \$: 9,138,872.00

Para : PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO COMO AUXILIAR DE ENFERMERA EN LOS EQUIPOS DE ATENCION EN SALUD EXTRAMURAL PARA LOS AFILIADOS AL REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD A CARGO DE LAS DIFERENTES ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO ERP CON PRESENCIA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA ASIGNADOS COMO POBLACION PARA SU ATENCION POR LA E.S.E BARRANCABERMEJA.

Por la suma de: NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 0 CENTAVOS m/cte. (\$9,138,872.00)

Dado en el día JUNIO 09 DE 2026



Subdir. Administrativa

ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA.

ESTUDIOS PREVIOS PARA ADELANTAR EL PROCESO DE CONTRATACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO COMO AUXILIAR DE ENFERMERA EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN EN SALUD EXTRAMURAL PARA LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD A CARGO DE LAS DIFERENTES ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO – ERP CON PRESENCIA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA ASIGNADOS COMO POBLACIÓN PARA SU ATENCIÓN POR LA E.S.E BARRANCABERMEJA.

Se procede a elaborar los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, que contiene la exposición de las razones de conveniencia de la contratación y las necesidades que se satisfacen con ésta, incluyendo si es necesario, la elaboración de cualquier tipo de estudios, diseños y proyectos requeridos en aras de aportar al cumplimiento del objeto institucional y legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.

1. ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, respectivamente.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3, el alcance de tales principios.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3 del Decreto-Ley 019 de 2012 determina que *"La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas."*

Que por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto-Ley preceptúa que *"(...) Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

Que nuestra institución adecuo el manual de contratación a través de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 *-(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023)-*, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD; por ende, los procesos adelantados deben ceñirse a los procedimientos de selección allí señalados.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

2.1. DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO.

La E.S.E BARRANCABERMEJA como Empresa Social del Estado, está regida particularmente por las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011; y el Decreto 1876 de 1994, entre otras muchas más normas

emanadas por el ente rector del Sistema General de Seguridad Social, Ministerio de Salud y Protección Social; donde están establecidos los postulados legales y reglamentarios que se traducen en la posibilidad concreta de celebrar los contratos que sean convenientes para los usuarios. Los objetivos a alcanzar están expresamente señalados en el artículo 4º del Decreto 1876 de 1994:

ARTICULO 4o. OBJETIVOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. *Son objetivos de las Empresas sociales del Estado los siguientes:*

- a) *Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.*
- b) *Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.*
- c) *Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.*
- d) *Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas Naturales o Jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.*
- e) *Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus Servicios y funcionamiento.*
- f) *Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.*

Dado que la actividad administrativa de nuestra empresa se encuentra enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia, es preciso que propenda por la ejecución de sus fines y objetivos en una forma ordenada y racional; esto por cuanto siendo enormes las necesidades públicas y escasos los recursos destinados a su satisfacción, nace la exigencia de seleccionar las prioridades hacia las cuales se deben orientar sus esfuerzos.

Ahora bien, el artículo 48 de la Constitución Política consagra que: "*La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley (...)*". A su vez, el inciso primero del artículo 49 de la Carta Política señala: "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. (...)*"; por lo que en atención a este principio constitucional, corresponde al Estado garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud de las personas, considerando a estas como usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de la prestación de los servicios de salud y la provisión de tecnologías en salud.

Que a través del Decreto No. 4747 de 2007 que regula algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, se define a través del literal f) del artículo 3º lo correspondiente a los "*ACUERDOS DE VOLUNTADES*" refiriendo que son "*...el acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o varias personas naturales o jurídicas. El acuerdo de voluntades estará sujeto a las normas que le sean aplicables, a la naturaleza jurídica de las partes que lo suscriben y cumplirá con las solemnidades, que las normas pertinentes determinen.*"

Asimismo, en desarrollo de lo establecido en el artículo 179 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 1122 de 2007, las Entidades Promotoras de Salud — EPS deben adelantar procesos de contratación para garantizar la atención en salud de la población frente a la cual son responsables de su aseguramiento, a través de la articulación de los servicios, el acceso efectivo a estos y la garantía de la calidad en la prestación de esto.

Que el artículo 2.5.3.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 estableció el contenido mínimo de los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios y tecnologías en salud, incluyendo entre otros, la modalidad de pago y los mecanismos de ajuste de riesgo y la nota técnica, donde puede establecerse algunas circunstancias en las que es posible realizar ajustes de riesgo frente a las desviaciones de dicha nota técnica, esto, con el objetivo de mitigar el impacto financiero ocasionado por dichas desviaciones, tal como se define en el numeral 2 del artículo 2.5.3.4.1.3 del citado decreto.

Que en desarrollo de los principios de sostenibilidad y eficiencia definidos en los literales i) y k) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, se deben establecer reglas que mejoren las relaciones de los agentes del sistema en la contratación de los servicios y tecnologías de salud, orientados hacia la calidad en la prestación de estos y la obtención de resultados en la salud de los afiliados.

Que en el artículo 8 de la citada Ley se estableció la integralidad en la atención y la prohibición correlativa de fragmentar la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario, haciéndose necesario reorientar los aspectos operativos, técnicos y financieros de los



acuerdos de voluntades entre las entidades responsables del aseguramiento, los prestadores de servicios de salud y los proveedores a fin de garantizar este principio.

Que a través del Decreto 441 de 2022 se regularon algunos aspectos generales de los acuerdos de voluntades que suscriben las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud.

Bajo el marco normativo anterior, la E.S.E BARRANCABERMEJA ha venido suscribiendo acuerdo de voluntades bajo la modalidad de pago por capitación con diferentes Entidades Responsables de Pago – ERP, tales como NUEVA EPS, COOSALUD EPS y SANITAS EPS, para la atención y prestación de los servicios de salud de baja complejidad en Medicina General, Enfermería, Toma de muestras de Laboratorio Clínico y Vacunación en modalidad extramural, para los afiliados al régimen subsidiado de salud que están a su cargo y que se encuentran en el Distrito de Barrancabermeja; lo anterior en cumplimiento de la habilitación de sedes y servicios con que cuenta la E.S.E BARRANCABERMEJA establecidos en el Registro Especial de Prestadores Nro. 6808100707-02 con vigencia del 30/04/2025 y conforme al Decreto 441 de 2022.

Ante lo anterior y con el fin de mejorar el acceso a la atención médica, fortalecer y adecuar los servicios de salud para aquellas poblaciones vulnerables, que por su ubicación en áreas rurales dispersas y/o zonas marginales no pueden acudir a centros de salud, se cuneta con las "FICHA TECNICA DE LINEAMIENTOS PARA LA GESTION EXTRAMURAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO EN LA MODALIDAD DE CAPITA" basados en los análisis realizados, la estructura de negociación conforme a la oferta de servicios, población y equipos extramurales requerido, ante lo cual se estableció la NOTA TECNICA AGRUPADA, el LISTADO DETALLADO DE CUPS Y FRECUENCIA, el NIVEL DE SERVICIOS PACTADO, el RECAUDO COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS, como lo relativo a las OBSERVACIONES Y COMPROMISOS, dentro de los que se destacan que: (i) La IPS debe implementar y dar cumplimiento a lo descrito en la FICHA TÉCNICA DE LINEAMIENTOS PARA LA GESTION EXTRAMURAL, que (ii) se realizará seguimiento periódico mediante los RIPS los cuales deben ser remitidos mensualmente por la IPS a la ERP, para revisar las variaciones de la cohorte poblacional, frecuencias y desviaciones.

Por ende para el cumplimiento de las actividades establecidas en la FICHA TÉCNICA DE LINEAMIENTOS PARA LA GESTION EXTRAMURAL, para la atención y prestación de dichos servicios conforme a la población afiliada en el territorio al régimen subsidiado que pertenece a las diferente ERP con quinees se tiene suscrito acuerdo de voluntades bajo la modalidad de capacitación, se tiene que para la conformación de los equipos en salud extramural de profesionales en medicina, profesionales en enfermería, auxiliares en enfermería y del coordinador respectivo con quienes se adelantara la prestación de dichos servicios; siendo necesario que la E.S.E BARRANCABERMEJA ante las limitaciones por insuficiencia de personal en la planta de personal y de cargo específico con el que pueda atenderse a las actividades aquí en mención requeridas, por lo que específicamente se amerita la vinculación por servicios del número de AUXILIARES DE ENFERMERIA requeridos, quienes deberán contar con el respectivo título profesional, registro RETHUS y un mínimo de seis (06) meses de experiencia laborar, a efectos que con ellos puedan garantizarse que todas las obligaciones, metas y actividades se realicen en forma oportuna y dentro de los tiempos allí establecidos, con miras a su buena ejecución dentro del marco normativo que lo exige, siendo por tanto pertinente y necesario realizar el proceso de contratación a través de la Prestación de Servicios.

En virtud de lo anterior, la E.S.E BARRANCABERMEJA debe adelantar y realizar el proceso de contratación a través de la Prestación de Servicios, en atención a lo señalado en su Manual de Contratación (*La Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 De 2025)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD*) y en especial a lo que por la Resolución No. 003 del 05 de Enero de 2026 se establece en relación con los parámetros para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios a suscribiere por la E.S.E BARRANCABERMEJA para la vigencia 2026, por medio de la cual se establecen los "...PARAMETROS PARA DETERMINAR Y FIJAR EL VALOR DE LOS HONORARIOS PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2026, EN LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN A SUSCRIBIRSE POR LA E.S.E BARRANCABERMEJA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", donde se establece el valor de los honorarios y perfil e idoneidad requerida, especialmente en aquello que se refiere en los artículos "... PRIMERO", "... SEGUNDO" y "... TERCERO" de la parte resolutive del acto en menciónlo, que indicar lo siguiente, así respectivamente:

"(...)

SERVICIO A DESARROLLAR	CONDICIONES Y/O REQUISITOS MINIMOS			VALOR DE LOS HONORARIOS EN PESOS COLOMBIANOS
	ESCOLARIDAD	EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	EQUIVALENCIA	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Bachiller	Título Bachiller y Seis (06) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	\$2.284.718
AUXILIAR MANTENIMIENTO	Bachiller Técnico	Título Bachiller Técnico y Seis (06) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	\$2.284.718
CONDUCTOR	Bachiller	Título Bachiller y Seis (06) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	\$2.284.718
HIGIENISTA ORAL	Técnico Auxiliar en Salud Oral	Título respectivo y Seis (06) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	\$2.284.718
AUXILIAR EN SALUD	Auxiliar de Enfermería y/o Auxiliar de Odontología y/o Auxiliar de Laboratorio Clínico	Título respectivo y Ocho (08) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	\$2.284.718
TECNICO ADMINISTRATIVO	Técnico en Áreas Administrativas	Título de Técnico en Área Administrativas y Ocho (08) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	Terminación y aprobación de los estudios en la respectiva modalidad y Ocho (08) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual y ocho (08) meses de experiencia laboral adicionales	\$2.589.347
REGENTE DE FARMACIA	Tecnólogo en Regencia de Farmacia o Regente de Farmacia	Título respectivo y Seis (06) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	\$2.589.347
TECNOLOGO ADMINISTRATIVO	Tecnólogo en Áreas Administrativas	Título de Tecnólogo en Áreas Administrativas y Ocho (08) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	Terminación y aprobación de los estudios en la respectiva modalidad y ocho (08) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual y ocho (08) meses de experiencia laboral adicionales	\$3.046.290
ENFERMERO	Profesional en Enfermería	Título Profesional en Enfermería y Doce (12) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	\$3.807.863
BACTERIOLOGO	Profesional en Bacteriología	Título Profesional en Bacteriología y Doce (12) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	\$3.807.863
ODONTOLOGO	Profesional en Odontología	Título Profesional en Odontología y Doce (12) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	\$3.807.863
PROFESIONAL UNIVERSITARIO ADMINISTRATIVO	Profesional en Áreas Administrativas	Título Profesional en Áreas Administrativas y Doce (12) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	Terminación y aprobación de los estudios en la respectiva profesión en Áreas Administrativa y Doce (12) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual y doce (12) meses de experiencia laboral adicionales respectivamente	\$3.807.863
PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA DE LA SALUD	Profesional en Áreas de la Salud	Título Profesional en Áreas de la Salud y Doce (12) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	Terminación y aprobación de los estudios en la respectiva profesión en Áreas de la Salud y Doce (12) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual y doce (12) meses de experiencia laboral adicionales respectivamente	\$4.112.492
MEDICO CONSULTA EXTERNA	Profesional en Medicina	Título Profesional en Medicina y Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	\$5.026.379

PROFESIONAL ESPECIALIZADO ADMINISTRATIVO – NIVEL I	Profesional en Áreas Administrativas con Posgrado	Título Profesional en Áreas Administrativas y Título de Posgrado, con Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual respectivamente	Título Profesional en Áreas Administrativas y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual respectivamente	\$5.178.693
PROFESIONAL ESPECIALIZADO ADMINISTRATIVO – NIVEL II	Profesional en Áreas Administrativas con Posgrado	Título Profesional en Áreas Administrativas y Título de Posgrado, con Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual respectivamente	Título Profesional en Áreas Administrativas y setenta y dos (72) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual respectivamente	\$6.092.580
PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA DE LA SALUD	Profesional en Áreas de la Salud con Posgrado	Título Profesional en Áreas de la Salud y Título de Posgrado, con Treinta y Seis (36) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual respectivamente	Título Profesional en Áreas de la Salud y cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual respectivamente	\$6.397.209

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando con ocasión de la asignación de recursos o la suscripción de Contratos o Convenios Interadministrativos provenientes o convenidos por parte de entidades centralizadas o descentralizadas del orden nacional (Nación, Ministerios, etc.) o del orden territorial (Departamentos, Distritos o Municipios, etc.), ya sea en favor y/o para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, a efectos de adelantar y/o llevar a cabo la prestación de servicios en salud a la población destinataria en el marco y objeto de dichas asignaciones o tipos contractuales; se amerite como necesidad o requerimiento el que se vincule personal por prestación de servicios para que adelanten el apoyo o gestión de las actividades que como obligación deban adelantarse para aquellos fines específicos, acorde a la tarifa o valores que por concepto de honorarios allí se permitan, refieran, indiquen o establezcan y estos no sean acordes, similares o iguales a los fijados por el presente artículo; para lo cual se tendrán y atenderán a estos últimos como tal, para los efectos y fines que permitan a la entidad poder adelantar y suscribir los respectivos contratos de prestación de servicios o apoyo a la gestión personales, conforme a lo establecido en el vigente y aplicable manual de contratación de la entidad respectivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La E.S.E BARANCABERMEJA para los Contratos de Prestación de Servicios o de Apoyo a la Gestión con las personas naturales que sean requeridas con formación profesional especializada o no, o para actividades técnicas o esfuerzo físico o mecánico, según así sea requerido de conformidad con las competencias y actividades establecidas para el objeto contractual; podrá suscribirlos sin necesidad de que cuenten con experiencia laboral, siempre que se acrediten por aquellos los requisitos establecidos en la Ley 2214 de 2022 (Art 2 y Art 5 ibidem) o por las normas que los complementen, adicione y/o modifiquen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

ESCOLARIDAD. Se entiende por escolaridad, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado y postdoctorado.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Según el nivel de escolaridad se tendrá en cuenta: a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, y/o la obtención del Título Profesional, y/o la obtención de la Tarjeta Profesional, y/o la obtención del Registro y/o título de bachiller y/o técnicos auxiliares, de conformidad con la normatividad que regule cada área de estudio y esta será adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

CERTIFICACIONES. Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.

En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios y/o declaraciones extrajudiciales.

PARAGRAFO: Los títulos de educación superior otorgados en el extranjero deberán estar debidamente homologados y/o convalidados por el "Gobierno Nacional" conforme a la normatividad que al respecto se señale por la autoridad y/o entidad respectiva y competente.

ARTÍCULO TERCERO: El perfil del contratista se determinará de acuerdo con las obligaciones establecidas en el objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y/o experiencia en los respectivos estudios previos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación y el Manual de Contratación de la E.S.E BARRANCABERMEJA vigentes en la entidad respectivamente.

En aplicación del principio de selección objetiva, las diferentes dependencias de la E.S.E BARRANCABERMEJA deberán señalar en las necesidades, las razones para la Contratación por Prestación de Servicios de la respectiva persona natural calificada o no y/o especializada que es requerida, así como la de los honorarios de acuerdo ya sea con lo señalado en la tabla de honorarios que adopta y establece por esta resolución o conforme se permitan, refieran o indiquen en el marco de la necesidad definida según la asignación de recursos o la suscripción de Contratos o Convenios Interadministrativos provenientes o convenidos por parte de entidades centralizadas o descentralizadas del orden nacional (Nación, Ministerios, etc.) o del orden territorial (Departamentos, Distritos o Municipios, etc.), ya sea en favor y/o para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.
(...)"

La E.S.E BARRANCABERMEJA no cuenta dentro de su planta de personal con el perfil que se alude y menos facultado para desempeñar las funciones específicas que se requieren; dentro de este escenario todas las funciones del contratista deben estar encaminadas para atender las necesidades de AUXILIAR DE ENFERMERIA del equipo en salud extramural; de allí la necesidad de iniciar proceso de contratación del perfil descrito.

2.1. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD REQUERIDA.

En virtud de la presentación del requerimiento explicado anteriormente, se hace necesario e imprescindible adelantar un procedimiento de selección y contratación, para que se suscriba y ejecute contrato de prestación de servicios, a fin de contar con los servicios de AUXILIARES DE ENFERMERA que ostente el respectivo título, registro RETHUS y un mínimo de seis (06) meses de experiencia laboral; con quienes se conformará, integrará y harán parte del equipo en salud de la E.S.E BARRANCABERMEJA, quienes llevarán a cabo todas aquellas atenciones, actividades y obligaciones encaminadas a la realización de los servicios de salud de baja complejidad en Medicina General, Enfermería, Toma de muestras de Laboratorio Clínico y Vacunación en la modalidad extramural, para la población a esta última asignada y que pertenece al régimen subsidiado de salud en el Distrito de Barrancabermeja a cargo de las diferentes ERP que allí hacen presencia y tienen a cargo dicha población, de conformidad con lo dispuesto en la FICHA TÉCNICA DE LINEAMIENTOS PARA LA GESTION EXTRAMURAL para el efecto se hayan dispuesto por esta.

3. DEFINICION TECNICA DE LA FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá conocer perfectamente la naturaleza del mismo a desarrollarse, las normas legales vigentes que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para su ejecución, todo lo cual queda bajo su responsabilidad; además deberá adelantar y ejecutar las actividades que de carácter especial seguidamente se describen para con la E.S.E BARRANCABERMEJA, así:

1. Participar en las jornadas extramurales a las que hubiere lugar a petición de la supervisión como parte de los EQUIPOS EXTRAMURALES EN SAUD para desempeñarse como miembro activo desde su perfil académico facilitando la prestación de los servicios básicos en salud.
2. Realizar cumplimiento de las actividades establecidas para la población objeto de manera mensual de los usuarios de las diferentes EAPB según el anexo de cups y consolidadas así:

ACTIVIDADES	NUEVA EPS	COOSALUD	SANITAS
LABORATORIO	200	68	20
VACUNACION	100	100	100
EDUCACION GRUPAL	5	5	5
EDUCACION INDIVIDUAL	350	70	50

3. Realizar demanda inducida a la población beneficiaria vulnerable que, por su ubicación en área rurales, dispersas y/o zonas marginales no pueden acudir a los centros de salud, diligenciando los



- formatos establecidos entregados por la E.S.E BARRANCABERMEJA.
4. Realizar la toma de las mediciones médicas, control de peso, medidas antropométricas a las que hubiere lugar durante la atención de la población objeto de atención.
 5. Realizar acciones de canalización, verificación de derechos, creación de usuarios y agendamiento para los servicios.
 6. Realizar la toma de muestras de laboratorio clínico, asegurando la conservación y entrega para procesamiento en el área de laboratorio clínico, teniendo en cuenta el listado de CUPS de la E.S.E BARRANCABERMEJA.
 7. Apoyo multidisciplinarios a los profesionales, toma de signos vitales, control de peso, en canalizar actividades de interconsulta ODONTOLOGIA, NUTRICION, PSICOLOGIA.
 8. Realizar la caracterización efectiva de Los usuarios en las herramientas tecnológicas dispuestas para tal fin, cumpliendo con la calidad del dato identificado las actividades que aplican al curso de vida.
 9. realizar el Cargue de información de Actividades individuales por AUXILIAR ENFERMERIA al sistema Panacea mediante Equipos de cómputo propios.
 10. Cumplir con los indicadores de PRODUCCION Y CALIDAD (según el anexo) evaluado de forma periódica (MENSUAL). Así:
PRODUCCION: 1.1 PRODUCTIVIDAD (NUMERO DE ACTIVIDADES REALIZADAS / NUMERO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS) *100.
CALIDAD: 2.1 CALIDAD DEL DATO (numero de formatos evaluados que cumplen con la calidad del dato / número de formatos evaluados).
SATISFACCION 2.2 SATISFACCION AL USUARIO (número de PQRS insatisfecha no justificadas /número de usuarios
 11. Disponibilidad del tiempo necesario para desarrollar las acciones encomendadas por la E.S.E BARRANCABERMEJA, apoyando las acciones extramurales tanto del área urbana como rural y cuando la entidad así lo requiera.
 12. Hacer buen uso, responsable y racional de los elementos o materiales de trabajo entregado por la E.S.E BARRANCABERMEJA para desarrollar las acciones encomendadas.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

4.1. OBJETO.

PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO COMO AUXILIAR DE ENFERMERA EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN EN SALUD EXTRAMURAL PARA LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD A CARGO DE LAS DIFERENTES ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO – ERP CON PRESENCIA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA ASIGNADOS COMO POBLACIÓN PARA SU ATENCIÓN POR LA E.S.E BARRANCABERMEJA.

4.2 PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución será de CUATRO (04) MESES., contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

4.3. VALOR Y FORMA DE PAGO.

El valor del contrato a celebrarse se acuerda en la suma de NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$9.138.872) M/CTE., cuyo valor se pagará mediante actas parciales y un acta de recibo final y liquidación, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, certificación de cumplimiento a los aportes y pago al sistema de seguridad social integral y previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar.

Para acceder a cada uno de los respetivos y correspondientes pagos, será menester soportar la ejecución de las actividades a través de cualquier medio idóneo, como serían los registros fotográficos, planillas de asistencias a los eventos y/o cualquier otros, que tengan la capacidad de evidenciar la ejecución de las actividades contratadas, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y constancias de pago de las obligaciones por conceptos de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Parafiscales.

La E.S.E BARRANCABERMEJA, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

ESTUDIO DEL SECTOR Y/O ECONOMICO

Para efectos de la determinación del valor de la prestación del servicio a adquirirse conforme al proceso de contratación a adelantarse, acorde con lo con lo establecido en el Manual Interno de Contratación de la Entidad (*La Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 De 2025)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD*), la E.S.E BARRANCABERMEJA dentro del trámite del procedimiento de contratación bajo la modalidad de contratación directa, puede previamente mediante invitación verbal o escrita y en el número que le sea posible, solicitar "... se presente una cotización o propuesta u oferta, relacionando el objeto del contrato y las condiciones técnicas del mismo.", así como que para identificar las personas con capacidad para ejecutar el objeto del respectivo contrato "... , solicitar cotizaciones, ofertas o propuestas en los casos previstos en este artículo,..."), aunado a revisar la base de datos de la institución referente a objeto contractual similares; esto a efectos de establecer la cuantía, modalidad y tipo de contratación a adelantarse, en aras del beneficio a la institución

Por tanto para la determinación del valor a contratar, se atendió a lo señalado según la Resolución No. 003 del 05 de Enero de 2026, por medio de la cual se establecen los parámetros para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios a suscribiere por la E.S.E BARRANCABERMEJA para la vigencia 2026, en particular conforme a lo que por un parte con el presente estudio se dispone frente a los niveles de escolaridad y experiencia que se describen y establecen para el perfil respectivo.

5. SOPORTE ECONOMICO Y PRESUPUESTAL

El presente proceso de contratación, se encuentra respaldada con al certificado de Disponibilidad presupuestal No. 26-00957 de fecha 09 de Junio del 2026, con cargo al código No. 2.4.5.02.09.931.06.02 rubro SERVICIOS DE SALUD HUMANA - REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS ASISTENCIAL, de la presente vigencia fiscal año 2026, expedido por el Subdirector Administrativo y Financiero de la E.S.E BARRANCABERMEJA.

6. ANALISIS DE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Para efectos del presente numeral se entenderá las siguientes categorías de riesgo:

RIESGO PREVISIBLE: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsible, así como su tipificación.

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsible constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

ESTIMACIÓN DEL RIESGO: Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.

ASIGNACIÓN DEL RIESGO: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

ANALISIS DEL RIESGO	DESCRIPCIÓN
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO COMERCIAL
ESTIMACIÓN DEL RIESGO	El riesgo comercial supone que el contratista realiza sus propios análisis para determinar el precio final, por lo tanto, el riesgo comercial debe ser asumido por el contratista desde la formulación de su oferta con la garantía de seriedad de la oferta y se extiende máximo hasta la culminación del plazo de ejecución.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO	CONTRATISTA
MECANISMO DE COBERTURA	En la minuta del contrato a suscribirse por las partes se deberá establecer con precisión que los precios ofrecidos en la oferta económica se mantendrán sin ninguna variación y sin ningún reconocimiento por variaciones del mismo o por error en la elaboración de la oferta.

JUSTIFICACIÓN	Si se le solicito propuesta económica al contratista y la misma fue aceptada por la entidad estatal, el contratista al formular su oferta debe garantizar que conservará los precios ofrecidos hasta la culminación del plazo de ejecución y por ello no podrá reclamar desequilibrio económico, así después detectó que pudo cometer un error en la formulación de la oferta económica, no puede alegar su propia culpa para que le restablezcan la ecuación económica del contrato.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO TRIBUTARIO
ESTIMACIÓN DEL RIESGO	La entidad estatal al momento de celebrar el contrato deberá indicar la relación de impuestos nacionales, departamentales o municipales vigentes y dejar constancia que todos aquellos tributos, tasas o contribuciones que se generen antes de la presentación de la oferta, queden incluidos en la misma.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO	CONTRATISTA
MECANISMO DE COBERTURA	En la minuta del contrato a suscribirse por las partes se deberá consagrar una cláusula que estipule expresamente que el contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta.
JUSTIFICACIÓN	Los tributos, tasas y contribuciones que hayan sido aprobados por las respectivas corporaciones públicas, solo serán asumidos por los contratistas si dicha aprobación se surtió con anterioridad a la presentación de la oferta y ellos no podrán con posterioridad demandar un posible desequilibrio económico del contrato, por cuanto tienen la carga de haber conocido de su existencia al momento de formular su propuesta. Sólo si el tributo, tasa o contribución se aprueba por la respectiva corporación pública con posterioridad a la presentación de la oferta, sería la entidad estatal en virtud del principio de solidaridad constitucional que repararía hasta el punto de no perdida al contratista en aplicación del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO FINANCIERO
ESTIMACIÓN DEL RIESGO	DEVALUACIÓN DEL PESO COLOMBIANO. Debido a las reglas de la economía, el peso colombiano sufre de la pérdida de su poder adquisitivo, por lo tanto, al momento con la presentación de la oferta económica y de celebrar el contrato, se debe dejar constancia que el contratista al realizar sus cálculos incluyó la pérdida del poder
ESTIMACIÓN DEL RIESGO	Adquisitivo o el fenómeno de devaluación del peso colombiano, de tal manera que, presentada la oferta, el contratista asume este fenómeno y durante la ejecución del contrato no podrá presentar reclamaciones sobre este concepto.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO	CONTRATISTA
MECANISMO DE COBERTURA	En la minuta del contrato deberá dejarse una cláusula en donde se señale que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por el contratista al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista.
JUSTIFICACIÓN	Si bien la devaluación del peso colombiano es una constante que se ocasiona de manera mensual y así lo certifica el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el contratista debe realizar su análisis financiero a fin de determinar cómo conserva el valor de su oferta sin que se deprecie, de tal manera que cuando presente su propuesta al Estado, ya incluya esta variable. De igual manera le permite hacer propuestas sacrificando este componente con el fin que le adjudiquen el contrato y de esta manera asumiendo el riesgo devaluativo de nuestro peso.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PAGO POR PARTE DE LA ENTIDAD ESTATAL
ESTIMACIÓN DEL RIESGO	En el evento que las partes hayan acordado que la entidad estatal tendría un plazo para el pago de sus obligaciones; superado ese plazo, la entidad estatal se encuentra en un estado de incumplimiento de sus obligaciones que pueden derivar en una afectación del equilibrio económico del contrato, por lo tanto, se propone para su restablecimiento, que las partes mediante acuerdo de voluntades definan la tasa que se aplicaría para reconocer intereses moratorios.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO	ENTIDAD ESTATAL

MECANISMO DE COBERTURA	En la minuta del contrato deberá dejarse una cláusula en donde se señale cual será el plazo que tendrá la entidad estatal para el cumplimiento de su obligación de pago y adicionalmente que tipo de interés le reconocería la entidad estatal en caso de no cumplir el pago dentro del plazo estipulado. En caso que las partes no definan la tasa de interés moratorio, el numeral octavo del artículo cuarto de la ley 80 de 1993, establece que será el doble del interés civil.
JUSTIFICACIÓN	Las entidades estatales cuando suscriben contratos estatales, dentro de sus obligaciones principales se encuentran la de pagar dentro de un plazo previamente establecido en el contrato. Si la entidad estatal no paga dentro del plazo convenido se genera una mora en el pago que puede afectar al contratista hasta el punto de romper la ecuación económica del contrato; por lo tanto, las partes pueden precaver este litigio colocando fórmulas dentro del contrato, en donde a través del reconocimiento de interés moratorios, se pueda mantener la ecuación económica del contrato sin que se vea afectado el interés del contratista.

Por la cuantía del presente proceso, y según lo descrito en el artículo 79 de la de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 *-(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 De 2025)-*, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD; NO se exigirá la constitución de garantías por parte de EL CONTRATISTA.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El procedimiento de selección y contratación debe llevarse a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 *-(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025)-*, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, que refieren lo siguiente, así:

"ARTÍCULO 29. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN: Conforme al artículo 7º del Estatuto Contractual – Acuerdo No. 003 de 2017, modificado, adicionado y actualizado por el Acuerdo No. 004 de 2023-, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:

1. CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Los eventos en que se puede realizar la Contratación Directa se determinan en consideración de la Naturaleza del Contrato o el Factor Cuantía.
(...)"

"ARTÍCULO 30.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:

1. SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA:

(...)

1.2. Prestación de servicios individuales, y/o el denominado intuito personae.

(...)

2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA:

MÍNIMA CUANTÍA INVITACIÓN DIRECTA: Los actos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado por valor de hasta doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a la Contratación Directa.

PARAGRAFO 1: Para celebrar contratos interadministrativos y aquellos necesarios ante la



declaratoria de desierto de los mecanismos de selección contemplados en el presente estatuto, se deberán elaborar términos de condiciones. En los demás eventos definidos en el numeral 1 de este artículo, no será necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas ni que elabore términos de condiciones. La oficina gestora, en la fase precontractual, deberá dejar constancia escrita de tal circunstancia.

PARAGRAFO 2.- *Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente.*

PARAGRAFO 3.- *En esta modalidad la ESE Barrancabermeja enviará una solicitud a posibles cotizantes u oferentes, obteniendo el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para llevar a cabo la contratación. (...).* (Subrayado fuera de texto).

Así mismo el presente proceso se justifica para su realización a través de la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, en razón a que si bien con la Ley 996 de 2005 o Ley de Garantías electorales se promueve el ejercicio equitativo y transparente de la democracia representativa y fue expedida para asegurar que la contienda democrática se cumpla en condiciones igualitarias y transparentes para los electores, de aquí que su propósito es afianzar la neutralidad de los servidores públicos que organizan y supervisan las disputas electorales y que tanto los candidatos como los electores, aprovechen en igualdad de condiciones los recursos ofrecidos por el Estado, de manera que la voluntad popular se exprese sin obstrucciones de ningún tipo y que la decisión del pueblo se vea reflejada en la persona elegida para ocupar el cargo de autoridad que se disputa, por lo que en este contexto, la ley establece unas restricciones al ejercicio de la función gubernamental como garantía del equilibrio y la transparencia del actuar administrativo en medio del debate electoral, evitando que la nómina estatal o la contratación directa se utilicen como medio en la campaña electoral para favorecer a uno o varios candidatos; ante lo cual y por lo anterior, atendiendo que para la fecha se encuentra en vigencia y aplicación de las restricciones que en materia contractual establece la Ley 996 de 2005, relativas a la (i) celebración de convenios interadministrativos y (ii) para celebrar contratos en la modalidad de contratación directa, también es cierto que el inciso segundo del artículo 33 ibidem, permite "... la excepción a la restricción a la Ley de Garantías en relación con "entidades sanitarias y hospitalarias" solo es aplicable a las condiciones descritas en el Decreto Único del Sector Salud (...)", con lo cual las excepciones a las limitaciones para contratación directa en materia de salud proceden en la medida que la contratación (i) sea necesaria para solventar las eventuales situaciones de urgencia en salud y, (ii) que se refieran al tema cumplimiento de los deberes de las "entidades sanitarias y hospitalarias.", entendiéndose que cuando se habla de "entidades sanitarias y hospitalarias", se refiere única y exclusivamente a aquellas que, revestidos de autoridad y por mandato expreso de la Ley, tiene dentro de sus funciones la consecución de los fines del Estado en materia de salud, tal y como es el caso de la E.S.E BARRANCABERMEJA, máxime en tratándose de aquellos que permitan a esta última como entidad sanitaria y hospitalaria poder ejecutar, actualizar, ajustar y cumplir conforme a las exigencias, los lineamientos técnicos y normativos, sus procesos de planeación y gestión institucional en materia de salud, a fin de estos se mantengan vigentes y sean pertinentes y oportunos al cumplimiento de los fines misionales e institucionales como entidad prestadora de servicios de salud en su respectiva área de influencia, siendo esto parte de la garantía en la integralidad de la calidad de la atención y prestación de los servicios de salud ofertados a los usuarios, para brindar así un excelente servicio, y que al considerarse la salud como un servicio público que se encuentra a nuestro cargo, es por lo que dada su naturaleza, a más de la necesidad aquí plasmada y requerida, es que no puede admitirse la postergación en su atención ya sea tanto de personal, bienes y servicios respectivamente.

La E.S.E. Barrancabermeja, en cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones derivadas de los acuerdos de voluntades suscritos con las Entidades Responsables de Pago – ERP, entre ellas NUEVA EPS, COOSALUD EPS y SANITAS EPS, viene ejecutando actividades de promoción, prevención y atención en salud de baja complejidad bajo la modalidad de pago por capitación para la población afiliada al régimen subsidiado residente en el Distrito de Barrancabermeja.

Los mencionados acuerdos de voluntades contemplan la prestación de servicios de Medicina General, Enfermería, Toma de Muestras de Laboratorio Clínico y Vacunación en modalidad extramural, dirigidos especialmente a población ubicada en zonas dispersas y sectores de difícil acceso, en concordancia con la capacidad instalada y los servicios habilitados por la E.S.E. Barrancabermeja en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud No. 6808100707 y conforme a la normatividad vigente aplicable.

Así mismo, la ejecución de dichos acuerdos exige el cumplimiento de las actividades establecidas en la "Ficha Técnica de Lineamientos para la Gestión Extramural del Contrato de Prestación de Servicios de Salud para el Régimen Subsidiado en la Modalidad de Capitación", la cual contempla la conformación y operación de equipos extramurales responsables de garantizar la atención efectiva de la población

asignada, así como el cumplimiento de metas asistenciales, reporte de RIPS, seguimiento poblacional y demás compromisos contractuales adquiridos con las ERP.

En consecuencia, se hace indispensable la contratación del personal asistencial requerido para conformar y operar los equipos extramurales, toda vez que estas actividades corresponden a la prestación directa e ininterrumpida de servicios de salud, constituyen una necesidad permanente asociada al cumplimiento de obligaciones contractuales previamente adquiridas por la entidad y resultan esenciales para garantizar la continuidad, accesibilidad, oportunidad e integralidad de la atención en salud de la población beneficiaria.

Por lo anterior, la presente contratación se enmarca dentro de las excepciones permitidas por la Ley de Garantías, al tratarse de un servicio necesario para el normal funcionamiento de la entidad y la prestación continua de un servicio esencial como lo es la salud.

Así mismo, se deja constancia de que la contratación responde a una necesidad real, previamente identificada y debidamente sustentada, en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

8. CODIFICACION UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
93131700	PROGRAMAS DE SALUD

9. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Con el presente estudio se determinó que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA debe adelantar el proceso contractual por la Modalidad de contratación directa, para suscribir y ejecutar un contrato de prestación de servicios con un(a) auxiliar de enfermería, quien integrará el equipo en salud extramural de entidad, quienes llevarán a cabo todas aquellas atenciones, actividades y obligaciones encaminadas a la realización de los servicios de salud de baja complejidad en Medicina General, Enfermería, Toma de muestras de Laboratorio Clínico y Vacunación en la modalidad extramural, para la población a esta última asignada y que pertenece al régimen subsidiado de salud en el Distrito de Barrancabermeja a cargo de las diferentes ERP que allí hacen presencia y tienen a cargo dicha población, de conformidad con lo dispuesto en la FICHA TÉCNICA DE LINEAMIENTOS PARA LA GESTION EXTRAMURAL para el efecto se hayan dispuesto por esta; lo anterior dadas las características del objeto a contratar, circunstancias y en consideración a la cuantía respectivamente.

Dado en Barrancabermeja (Santander), al Nueve (09) día del mes de Junio del 2026.



SORCELINA RUSSO FLOREZ
ENFERMERA – CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS
E.S.E BARRANCABERMEJA
(Resolución No. 209 de 2024)

Revisó: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza – Abogado Asesor Externo para la Gerencia E.S.E BARRANCABERMEJA

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD <small>NIT No. 829.001.846-6 – Código de Prestador 6808100707</small>	CÓDIGO: 104-FR 032
	SOLICITUD DE INEXISTENCIA DE PERSONAL	VERSIÓN: 1 FECHA DE EMISIÓN: 03/01/2022

DE : ENFERMERA – CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS – E.S.E BARRANCABERMEJA

PARA : PROFESIONAL ESPECIALIZADO RECURSO HUMANO – E.S.E BARRANCABERMEJA

Fecha : JUNIO 09 DE 2026

La Enfermera – Con Funciones Administrativas de la E.S.E BARRANCABERMEJA requiere adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es la **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO COMO AUXILIAR DE ENFERMERA EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN EN SALUD EXTRAMURAL PARA LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD A CARGO DE LAS DIFERENTES ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO – ERP CON PRESENCIA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA ASIGNADOS COMO POBLACIÓN PARA SU ATENCIÓN POR LA E.S.E BARRANCABERMEJA.**

En línea con lo expresado, para el desarrollo del objeto requerido, se requiere de una Auxiliar de Enfermería que apoye a la E.S.E BARRANCABERMEJA en el cumplimiento de la atención en salud extramural para los afiliados al régimen subsidiado en salud a cargo de la nueva EPS S.A en el distrito de Barrancabermeja.

Teniendo en cuenta que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto No. 1068 de 2015 señala:

"Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal o no es suficiente en la planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (...)"

De manera atenta se solicita al Área de Recurso Humano de la E.S.E BARRANCABERMEJA, certificación en la que conste la existencia o no de personal suficiente y/o especializado, para el desarrollo del objeto propuesto.

Sin otro particular;

Atentamente,

SORCELINA RUSSO FLOREZ
 ENFERMERA – CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS
 E.S.E BARRANCABERMEJA
 (Resolución No. 209 de 2024)

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD <small>NIT No. 829.001.846-6 – Código de Prestador 6808100707</small>	CÓDIGO: 1041-FR 004
	FORMATO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL	VERSIÓN: 1 FECHA DE EMISIÓN: 03/01/2022

EL SUCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE RECURSO HUMANO¹ DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA

CERTIFICA

Que la planta de cargos de la E.S.E BARRANCABERMEJA es globalizada de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Junta Directiva No. 006² del 2021; la cual cuenta con un personal mínimo de diferentes perfiles ocupacionales, siendo completamente insuficiente para suplir todos y cada uno de los requerimientos que sean necesarios y se efectúen para la vigencia fiscal año 2026, por parte de las diferentes áreas o dependencia de la entidad, que permitan atender y cumplir con los fines, cometidos y operaciones misionales y administrativas como institución pública prestadora de servicios de salud.

En tal virtud, la E.S.E BARRANCABERMEJA no cuenta dentro de su planta de personal, con un perfil que ejecute y tenga como función u objeto, la **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO COMO AUXILIAR DE ENFERMERA EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN EN SALUD EXTRAMURAL PARA LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD A CARGO DE LAS DIFERENTES ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO – ERP CON PRESENCIA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA ASIGNADOS COMO POBLACIÓN PARA SU ATENCIÓN POR LA E.S.E BARRANCABERMEJA.**

Dada en Barrancabermeja D.E (Santander), a los Nueve (09) días del mes de Junio de 2026.

Atentamente,

ADRIAN RICARDO AMAYA POSADA
 C.C. No. 71.389.284 de Medellín (Antioquia)

¹ De conformidad con la Resolución de Nombramiento número 103 del 13 de Marzo de 2012 y Acta de Posesión No. 010 del 14 de Marzo de 2012

² "POR EL CUAL SE MODIFICA Y UNIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA", de fecha 08 de Junio de 2021.

Barrancabermeja D.E (Santander), Junio 10 de 2026

Señora:

MARIANA MOYA TORRES

E.S.M.

ASUNTO: INVITACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Por medio de la presente, lo invitamos a participar en el proceso de contratación directa para la PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN EN SALUD EXTRAMURAL PARA LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD A CARGO DE LA NUEVA EPS S.A EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA ASIGNADOS COMO POBLACIÓN PARA SU ATENCIÓN POR LA E.S.E BARRANCABERMEJA.

CONDICIONES DEL PROCESO DE CONTRATACION:

VALOR Y FORMA DE PAGO:

Para todos los efectos fiscales, el contrato de Prestación de Servicios tiene un valor de NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$9.138.872) M/CTE., el valor del contrato se pagara mediante actas parciales y un acta final y liquidación, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, certificación de cumplimiento a aportes de seguridad social integral y previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar.

La E.S.E BARRANCABERMEJA, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia

Para efectos de la determinación del valor a contratar, este se determinó según la Resolución N° 003 del 05 de Enero de 2026, por medio de la cual se establecen los "... *PARAMETROS PARA DETERMINAR Y FIJAR EL VALOR DE LOS HONORARIOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS A SUSCRIBIRSE POR LA E.S.E BARRANCABERMEJA*", a más de del perfil, escolaridad y experiencia respectiva.

PLAZO DE EJECUCIÓN: CUATRO (04) MESES, contados a partir de la firma del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

ALCANCES:

1. Participar en las jornadas extramurales a las que hubiere lugar a petición de la supervisión como parte de los EQUIPOS EXTRAMURALES EN SAUD para desempeñarse como miembro activo desde su perfil académico facilitando la prestación de los servicios básicos en salud.
2. Realizar cumplimiento de las actividades establecidas para la población objeto de manera mensual de los usuarios de las diferentes EAPB según el anexo de cups y consolidadas así:

ACTIVIDADES	NUEVA EPS	COOSALUD	SANITAS
LABORATORIO	200	68	20
VACUNACION	100	100	100
EDUCACION GRUPAL	5	5	5
EDUCACION INDIVIDUAL	350	70	50

3. Realizar demanda inducida a la población beneficiaria vulnerable que, por su ubicación en área rurales, dispersas y/o zonas marginales no pueden acudir a los centros de salud, diligenciando los formatos establecidos entregados por la E.S.E BARRANCABERMEJA.
4. Realizar la toma de las mediciones médicas, control de peso, medidas antropométricas a las que hubiere lugar durante la atención de la población objeto de atención.
5. Realizar acciones de canalización, verificación de derechos, creación de usuarios y agendamiento para los servicios.
6. Realizar la toma de muestras de laboratorio clínico, asegurando la conservación y entrega para procesamiento en el área de laboratorio clínico, teniendo en cuenta el listado de CUPS de la E.S.E BARRANCABERMEJA.

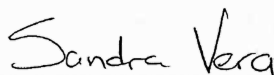
7. Apoyo multidisciplinarios a los profesionales, toma de signos vitales, control de peso, en canalizar actividades de interconsulta ODONTOLOGIA, NUTRICION, PSICOLOGIA.
8. Realizar la caracterización efectiva de Los usuarios en las herramientas tecnológicas dispuestas para tal fin, cumpliendo con la calidad del dato identificado las actividades que aplican al curso de vida.
9. realizar el Cargue de información de Actividades individuales por AUXILIAR ENFERMERIA al sistema Panacea mediante Equipos de cómputo propios.
10. Cumplir con los indicadores de PRODUCCION Y CALIDAD (según el anexo) evaluado de forma periódica (MENSUAL). Así:
PRODUCCION: 1.1 PRODUCTIVIDAD (NUMERO DE ACTIVIDADES REALIZADAS / NUMERO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS) *100.
CALIDAD: 2.1 CALIDAD DEL DATO (numero de formatos evaluados que cumplen con la calidad del dato / número de formatos evaluados).
SATISFACCION 2.2 SATISFACCION AL USUARIO (número de PQRS insatisfecha no justificadas /número de usuarios
11. Disponibilidad del tiempo necesario para desarrollar las acciones encomendadas por la E.S.E BARRANCABERMEJA, apoyando las acciones extramurales tanto del área urbana como rural y cuando la entidad así lo requiera.
12. Hacer buen uso, responsable y racional de los elementos o materiales de trabajo entregado por la E.S.E BARRANCABERMEJA para desarrollar las acciones encomendadas.

Si está interesado(a), deberá enviar allegar la propuesta a la E.S.E BARRANCABERMEJA a más tardar dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de la presente invitación; junto con los respectivos documentos que seguidamente se relacionan, así:

- CARTA DE RESPUESTA A LA INVITACION DONDE ACEPTA LA OFERTA Y/O PROPUESTA.
- HOJA DE VIDA PERSONAL DEL PRESTADOR DE SERVICIO.
- FORMATO UNICO HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PÚBLICA.
- DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, 734 de 2002 y 2003 de 2019)
- FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA.
- FOTOCOPIA TARJETA PROFESIONAL SEGÚN EL CASO.
- FOTOCOPIA LIBRETA MILITAR (Según el caso para Menores de 50 Años).
- FOTOCOPIA DIPLOMA POSTUNIVERSITARIOS, UNIVERSITARIO, TECNICO, TECNICO, BACHILLER y/O OTROS.
- CERTIFICADOS ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y FISCALES (Vigencia de 3 Meses a partir de la fecha de Expedición).
- CERTIFICADO ANTECEDENTE JUDICIALES, DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y EL DE NO INHABILIDAD POR DELITOS SEXUALES. Vigencia de 3 Meses a partir de la fecha de Expedición).
- REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS -REDAM (artículo 6 de la Ley 2097 de 2021)
- FOTOCOPIA ACTUALIZADA DEL RUT, NIT, CAMARA DE COMERCIO.
- CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA LABORAL.
- CONSTANCIA VIGENTE DE AFILIACION A EPS (Persona Natural), CERTIFICACION VIGENTE PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRADA Y PAGO CAJA DE COMPENSACION Y EL SENA (Persona Jurídica).

Es importante señalar, que esta invitación no es vinculante y no obliga a las partes.

Atentamente,



SANDRA LILIANA VERA BLANDON
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA

Reviso: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza.- Abogado Asesor Externo para la Gerencia E.S.E BARRANCABERMEJA



ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO ELECTRONICO No. 26-00417

CLASE	:	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE	:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA
IDENTIFICACIÓN	:	NIT No. 829.001.846-6
REPRESENTANTE LEGAL	:	SANDRA LILIANA VERA BLANDON
IDENTIFICACIÓN	:	C.C No. 60.259.096 DE PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER)
CONTRATISTA	:	MARIANA MOYA TORRES
IDENTIFICACIÓN	:	C.C. No. 1.096.183.410 DE Barrancabermeja
VALOR	:	NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$9.138.872) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	CUATRO (04) MESES.
LUGAR DE EJECUCIÓN	:	BARRANCABERMEJA D.E – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, identificada con el NIT No. 829.001.846-6, como entidad pública descentralizada, creada mediante Acuerdo Municipal No. 072 de 1999, con personería jurídica, patrimonio propio y, autonomía administrativa y financiera, representada legalmente por la Doctora **SANDRA LILIANA VERA BLANDÓN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.259.096 expedida en Pamplona (Norte de Santander), de conformidad con el Decreto de No. 103 del 01 de Abril del 2024, emanado de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja (Santander) y Acta de Posesión No. 057 de la misma fecha, quién para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra **MARIANA MOYA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.096.183.410 de Barrancabermeja, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato previo las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad presentado, donde manifiestan que hace necesario e imprescindible adelantar un procedimiento de selección y contratación, para que se suscriba y ejecute contrato de prestación de servicios, a fin de contar con una Auxiliar de Enfermería quien integrará el equipo en salud extramural de entidad, que llevará a cabo todas aquellas atenciones, actividades y obligaciones encaminadas a la realización de dichos servicios en la población a esta última asignada que pertenece al régimen subsidiado de salud en el Distrito de Barrancabermeja a cargo de las diferentes entidades responsables de pago – ERP con presencia en el distrito de Barrancabermeja b) Que el presente proceso se adelantó por contratación directa en los artículos 29 y 30 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, que refieren lo siguiente, así: **ARTÍCULO 29. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN:** Conforme al artículo 7º del Estatuto Contractual – Acuerdo No. 003 de 2017, modificado, adicionado y actualizado por el Acuerdo No. 004 de 2023–, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas: **1. CONTRATACIÓN DIRECTA: CONTRATACIÓN DIRECTA:** Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Los eventos en que se puede realizar la Contratación Directa se determinan en consideración de la Naturaleza del Contrato o el Factor Cuantía. (...), **ARTÍCULO 30.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA:** Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes: **1. SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA:** (...) 1.2. Prestación de servicios individuales, y/o el denominado *intuitu personae*. (...) **2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA: MÍNIMA CUANTÍA INVITACIÓN DIRECTA:** Los actos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado por valor de hasta doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a la Contratación Directa. **PARAGRAFO 1:** Para celebrar contratos interadministrativos y aquellos necesarios ante la declaratoria de desierto de los mecanismos de selección contemplados en el presente estatuto, se deberán elaborar términos de condiciones. En los demás eventos definidos en el numeral 1 de este artículo, no será necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas ni que elabore términos de condiciones. La oficina gestora, en la fase precontractual, deberá dejar constancia escrita de tal circunstancia. **PARAGRAFO 2.-** Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente. **PARAGRAFO 3.-** En esta modalidad la ESE Barrancabermeja enviará una solicitud a posibles cotizantes u oferentes, obteniendo el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para llevar a cabo la contratación. (...). (Subrayado fuera de texto)". Así mismo el presente proceso se justifica para su realización a través de la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, en razón a que si bien con la Ley 996 de 2005 o Ley de Garantías electorales se promueve el ejercicio equitativo y transparente de la democracia representativa y fue expedida para asegurar que la contienda democrática se



cumpla en condiciones igualitarias y transparentes para los electores, de aquí que su propósito es afianzar la neutralidad de los servidores públicos que organizan y supervisan las disputas electorales y que tanto los candidatos como los electores, aprovechen en igualdad de condiciones los recursos ofrecidos por el Estado, de manera que la voluntad popular se exprese sin obstrucciones de ningún tipo y que la decisión del pueblo se vea reflejada en la persona elegida para ocupar el cargo de autoridad que se disputa, por lo que en este contexto, la ley establece unas restricciones al ejercicio de la función gubernamental como garantía del equilibrio y la transparencia del actuar administrativo en medio del debate electoral, evitando que la nómina estatal o la contratación directa se utilicen como medio en la campaña electoral para favorecer a uno o varios candidatos; ante lo cual y por lo anterior, atendiendo que para la fecha se encuentra en vigencia y aplicación de las restricciones que en materia contractual establece la Ley 996 de 2005, relativas a la (i) celebración de convenios interadministrativos y (ii) para celebrar contratos en la modalidad de contratación directa, también es cierto que el inciso segundo del artículo 33 ibidem, permite "... la excepción a la restricción a la Ley de Garantías en relación con "entidades sanitarias y hospitalarias" solo es aplicable a las condiciones descritas en el Decreto Único del Sector Salud (...)", con lo cual las excepciones a las limitaciones para contratación directa en materia de salud proceden en la medida que la contratación (i) sea necesaria para solventar las eventuales situaciones de urgencia en salud y, (ii) que se refieran al tema cumplimiento de los deberes de las "entidades sanitarias y hospitalarias.", entendiéndose que cuando se habla de "entidades sanitarias y hospitalarias", se refiere única y exclusivamente a aquellas que, revestidos de autoridad y por mandato expreso de la Ley, tiene dentro de sus funciones la consecución de los fines del Estado en materia de salud, tal y como es el caso de la E.S.E BARRANCABERMEJA, máxime en tratándose de aquellos que permitan a esta última como entidad sanitaria y hospitalaria poder ejecutar, actualizar, ajustar y cumplir conforme a las exigencias, los lineamientos técnicos y normativos, sus procesos de planeación y gestión institucional en materia de salud, a fin de estos se mantengan vigentes y sean pertinentes y oportunos al cumplimiento de los fines misionales e institucionales como entidad prestadora de servicios de salud en su respectiva área de influencia, siendo esto parte de la garantía en la integralidad de la calidad de la atención y prestación de los servicios de salud ofertados a los usuarios, para brindar así un excelente servicio, y que al considerarse la salud como un servicio público que se encuentra a nuestro cargo, es por lo que dada su naturaleza, a más de la necesidad aquí plasmada y requerida, es que no puede admitirse la postergación en su atención ya sea tanto de personal, bienes y servicios respectivamente. La E.S.E. Barrancabermeja, en cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones derivadas de los acuerdos de voluntades suscritos con las Entidades Responsables de Pago – ERP, entre ellas NUEVA EPS, COOSALUD EPS y SANITAS EPS, viene ejecutando actividades de promoción, prevención y atención en salud de baja complejidad bajo la modalidad de pago por capitación para la población afiliada al régimen subsidiado residente en el Distrito de Barrancabermeja. Los mencionados acuerdos de voluntades contemplan la prestación de servicios de Medicina General, Enfermería, Toma de Muestras de Laboratorio Clínico y Vacunación en modalidad extramural, dirigidos especialmente a población ubicada en zonas dispersas y sectores de difícil acceso, en concordancia con la capacidad instalada y los servicios habilitados por la E.S.E. Barrancabermeja en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud No. 6808100707 y conforme a la normatividad vigente aplicable. Así mismo, la ejecución de dichos acuerdos exige el cumplimiento de las actividades establecidas en la "Ficha Técnica de Lineamientos para la Gestión Extramural del Contrato de Prestación de Servicios de Salud para el Régimen Subsidiado en la Modalidad de Capitación", la cual contempla la conformación y operación de equipos extramurales responsables de garantizar la atención efectiva de la población asignada, así como el cumplimiento de metas asistenciales, reporte de RIPS, seguimiento poblacional y demás compromisos contractuales adquiridos con las ERP. En consecuencia, se hace indispensable la contratación del personal asistencial requerido para conformar y operar los equipos extramurales, toda vez que estas actividades corresponden a la prestación directa e ininterrumpida de servicios de salud, constituyen una necesidad permanente asociada al cumplimiento de obligaciones contractuales previamente adquiridas por la entidad y resultan esenciales para garantizar la continuidad, accesibilidad, oportunidad e integralidad de la atención en salud de la población beneficiaria. Por lo anterior, la presente contratación se enmarca dentro de las excepciones permitidas por la Ley de Garantías, al tratarse de un servicio necesario para el normal funcionamiento de la entidad y la prestación continua de un servicio esencial como lo es la salud. Así mismo, se deja constancia de que la contratación responde a una necesidad real, previamente identificada y debidamente sustentada, en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal. Por ende, el presente contrato se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO COMO AUXILIAR DE ENFERMERA EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN EN SALUD EXTRAMURAL PARA LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD A CARGO DE LAS DIFERENTES ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO – ERP CON PRESENCIA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA ASIGNADOS COMO POBLACIÓN PARA SU ATENCIÓN POR LA E.S.E BARRANCABERMEJA.** **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, EL CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las obligaciones señaladas, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y



derechos contemplados en nuestra normatividad vigente, por ende, se obliga especialmente para con la E.S.E BARRANCABERMEJA a realizar las siguientes actividades y alcances, así: 1. Participar en las jornadas extramurales a las que hubiere lugar a petición de la supervisión como parte de los EQUIPOS EXTRAMURALES EN SAUD para desempeñarse como miembro activo desde su perfil académico facilitando la prestación de los servicios básicos en salud. 2. Realizar cumplimiento de las actividades establecidas para la población objeto de manera mensual de los usuarios de las diferentes EAPB según el anexo de cups y consolidadas así:

ACTIVIDADES	NUEVA EPS	COOSALUD	SANITAS
LABORATORIO	200	68	20
VACUNACION	100	100	100
EDUCACION GRUPAL	5	5	5
EDUCACION INDIVIDUAL	350	70	50

3. Realizar demanda inducida a la población beneficiaria vulnerable que, por su ubicación en área rurales, dispersas y/o zonas marginales no pueden acudir a los centros de salud, diligenciando los formatos establecidos entregados por la E.S.E BARRANCABERMEJA. 4. Realizar la toma de las mediciones médicas, control de peso, medidas antropométricas a las que hubiere lugar durante la atención de la población objeto de atención. 5. Realizar acciones de canalización, verificación de derechos, creación de usuarios y agendamiento para los servicios. 6. Realizar la toma de muestras de laboratorio clínico, asegurando la conservación y entrega para procesamiento en el área de laboratorio clínico, teniendo en cuenta el listado de CUPS de la E.S.E BARRANCABERMEJA. 7. Apoyo multidisciplinarios a los profesionales, toma de signos vitales, control de peso, en canalizar actividades de interconsulta ODONTOLOGIA, NUTRICION, PSICOLOGIA. 8. Realizar la caracterización efectiva de Los usuarios en las herramientas tecnológicas dispuestas para tal fin, cumpliendo con la calidad del dato identificado las actividades que aplican al curso de vida. 9. realizar el Cargue de información de Actividades individuales por AUXILIAR ENFERMERIA al sistema Panacea mediante Equipos de cómputo propios. 10. Cumplir con los indicadores de PRODUCCION Y CALIDAD (según el anexo) evaluado de forma periódica (MENSUAL). Así: PRODUCCION: 1.1 PRODUCTIVIDAD (NUMERO DE ACTIVIDADES REALIZADAS / NUMERO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS) *100. CALIDAD: 2.1 CALIDAD DEL DATO (numero de formatos evaluados que cumplen con la calidad del dato / número de formatos evaluados). SATISFACCION 2.2 SATISFACCION AL USUARIO (número de PQRS insatisfecha no justificadas / número de usuarios 11. Disponibilidad del tiempo necesario para desarrollar las acciones encomendadas por la E.S.E BARRANCABERMEJA, apoyando las acciones extramurales tanto del área urbana como rural y cuando la entidad así lo requiera. 12. Hacer buen uso, responsable y racional de los elementos o materiales de trabajo entregado por la E.S.E BARRANCABERMEJA para desarrollar las acciones encomendadas. Las demás que puedan surgir en cumplimiento y sean inherentes al desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a) EL CONTRATANTE se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de la prestación que EL CONTRATISTA haya prestado a ésta con base en el presente contrato. b) Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual. c) Pagar en forma oportuna de conformidad a la "CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO" del presente contrato. d.) Suministrar toda la información y documentación que requiera EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente Contrato tendrá una ejecución de CUATRO (04) MESES, a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$9.138.872) M/CTE., cuyos honorarios se fijaron teniendo en cuenta la Resolución No. 003 del 05 de Enero de 2026. El valor del contrato se pagará se pagará mediante actas parciales, final y liquidación, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, certificación de cumplimiento a aportes de seguridad social integral y previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. La E.S.E BARRANCABERMEJA, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE, serán ejercidos a través de la ENFERMERA – CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS o por quienes haga su respectiva vez, junto con los apoyos que ésta última respectivamente asigne en los funcionarios adscritos o vinculados a su área o dependencia, quienes igualmente quedan aquí autorizados por la Gerencia de la E.S.E BARRANCABERMEJA; el cual (o los cuales) atenderá(n) para la realización de sus actividades, obligaciones, funciones, prohibiciones, seguimientos y responsabilidades a lo contenido en la Resolución N° 161 de 2025, por la cual "... SE EXPIDE EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA" y demás normatividad que regule la materia.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la "CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO" del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ninguna vinculación laboral entre la E.S.E BARRANCABERMEJA y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al



Certificado de Disponibilidad Presupuestal: - CDP No. 26-00957 de fecha 09 de Junio del 2026, con cargo al Código No. 2.4.5.02.09.931.06.02 Rubro **SERVICIOS DE SALUD HUMANA - REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS ASISTENCIAL**, de la presente vigencia fiscal año 2026, expedido por el Subdirector Administrativo y Financiero de la E.S.E BARRANCABERMEJA. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA:** Por la naturaleza y cuantía del presente proceso, y según lo descrito en el artículo 79 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 -**(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023)**-, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD; NO se exigirá la constitución de garantías por parte de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito "*Las Partes*" podrán suspender la ejecución del presente contrato. Este hecho, previo concepto de la Supervisión, se hará constar en acta que suscribirá este último con EL CONTRATISTA; en el este documento, se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de esta, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión, en caso de así haberse exigido su constitución respectiva, según lo descrito en la cláusula precedente. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho través de acta correspondiente, la cual se diligenciará y suscribirá en la misma forma por quienes intervinieron en el acta de suspensión respectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del Supervisor, requerirá a EL CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que EL CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. EL CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, en el artículo 61 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, EL CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción de EL CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales EL CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial, EL CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, y podrá acudir a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la "**CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO**". **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la Ley. **PARÁGRAFO:** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de "*Las Partes*", requerirá el concepto previo no vinculante del Supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXENCION DEL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS.** Se dará aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza No. 060 de 2012, por medio del cual se modifica la Ordenanza No. 01 de Abril 22 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, que refiere: "Artículo Primero: Adiciónese los siguientes literales al artículo 220 de la Ordenanza 01 de 2012, así: (...) Parágrafo: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún título Departamental, previstos en la presente Ordenanza, son aquellos en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada". Por lo anterior, queda claro y establecido que la E.S.E BARRANCABERMEJA determina dentro de su contratación cuales son los bienes y servicios que se encuentran dentro de lo misional, por lo cual este contrato se encuentra en la exención establecida mediante la Ordenanza No. 060 de 2012. Adicional a lo descrito en el párrafo anterior se debe aplicar lo establecido y ordenado por la Resolución No. 300 del 01 de septiembre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA CONSISTENTE EN EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LA INAPLICABILIDAD DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES PRO-ANCIANO, PRO-CULTURA Y FONMUR". **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 75 y 76 54 del de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 -(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023)-, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por "Las Partes". Para su ejecución se requiere: 1. El Registro Presupuestal - RP, 2. Aprobación de garantías, en caso de así haberse exigido su constitución respectiva, según lo descrito en la "CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA", y la 3. Suscripción del Acta de Inicio respectiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** "Las Partes" acuerdan como domicilio contractual el Distrito de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma en Barrancabermeja D.E (Santander), a los Dieciséis (16) días del mes de Junio del 2026.

Sandra Vera

SANDRA LILIANA VERA BLANDÓN

Gerente

E.S.E BARRANCABERMEJA

Proyecto: *Felix* Eduardo González Reina.- Colaborador MAXEMPLEOS para Apoyo Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA

Reviso: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza - Abogado Asesor Externo para la Gerencia E.S.E BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja D.E (Santander), 16 de Junio de 2026

Enfermera:

SORCELINA RUSSO FLOREZ

Enfermera – Con Funciones Administrativas

(Resolución No. 209 de 2024)

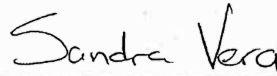
E.S.E BARRANCABERMEJA

e. s. m.

Ref.: DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN.

Por medio de la presente le comunico que ha sido designado como supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No 26-00417 de fecha 16 de Junio de 2026 celebrado con **MARIANA MOYA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.096.183.410 de Barrancabermeja, cuyo objeto es: **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO COMO AUXILIAR DE ENFERMERA EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN EN SALUD EXTRAMURAL PARA LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD A CARGO DE LAS DIFERENTES ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO – ERP CON PRESENCIA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA ASIGNADOS COMO POBLACIÓN PARA SU ATENCIÓN POR LA E.S.E BARRANCABERMEJA.**

En ejercicio de tal designación deberá cumplir con las actividades, obligaciones, funciones, prohibiciones, seguimientos y responsabilidades contenidas en la Resolución N° 161 de 2025, por la cual "... *SE EXPIDE EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA*" y demás normatividad que regule la materia.



SANDRA LILIANA VERA BLANDON

Gerente

E.S.E BARRANCABERMEJA

NOTIFICACION:

Se notifica la designación como Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No 26-00417 de fecha 16 de Junio de 2026, cuyo objeto es "**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO COMO AUXILIAR DE ENFERMERA EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN EN SALUD EXTRAMURAL PARA LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD A CARGO DE LAS DIFERENTES ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO – ERP CON PRESENCIA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA ASIGNADOS COMO POBLACIÓN PARA SU ATENCIÓN POR LA E.S.E BARRANCABERMEJA.**"; a la siguiente funcionaria de la entidad, así:

A la Jefe de Enfermería **SORCELINA RUSSO FLOREZ** como funcionaria adscrita a la planta global de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, en el cargo de enfermera – con funciones administrativas, según Resolución No. 209 de 2024, identificada con cédula de ciudadanía número 37.577.225 de Barrancabermeja (Santander); hoy a los Dieciséis (16) días del mes de Junio del año 2026.

Firma del(a) notificado(a),



SORCELINA RUSSO FLOREZ

C.C. No 37.577.225 de Barrancabermeja (Santander)